

Ciudad de México, 28 de agosto de 2019

Expediente: CNHJ-CAMP-261/19

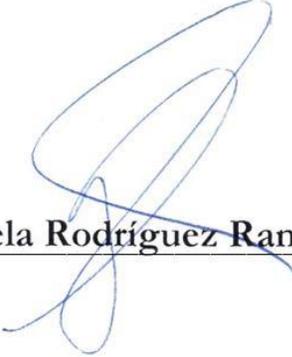
Asunto: Se notifica resolución

**CC. Patricia León López
y José Luis Flores Pacheco
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 23 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

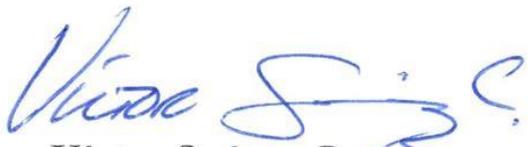
ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 23 de agosto de 2019

Expediente: CNHJ-CAMP-261/19

23/AGO/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CAMP-261/19** motivo de los recursos de queja presentado por los CC. Patricia León López y José Luis Flores Pacheco de fechas 3 de abril y 8 de mayo del presente año, respectivamente, en contra de los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar y otros por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Antecedentes.

- a. **De la realización de una Sesión Extraordinaria de Consejo Político Estatal de MORENA Campeche y su convocatoria.** Que en fecha 31 de marzo se realizó una supuesta Sesión de Consejo Político Estatal de MORENA Campeche, previa convocatoria del día 26 de mismo mes y año.

SEGUNDO.- De la queja presentada por los actores. Los CC. Patricia León López y José Luis Flores Pacheco, presentaron recursos de queja en fechas 3 de abril y 8 de mayo del presente año, respectivamente, en las mismas manifestaron de manera igual o similar lo siguiente:

“(...)”

Con fecha 31 de marzo del año que transcurre siete integrantes del consejo estatal de morena Campeche convocan a una sesión extraordinaria (...).

En el punto 4 del orden del día aprueban por 11 votos la sustitución del presidente del consejo estatal de morena Campeche, quedando Carlos Enrique Ucan Yam como nuevo

presidente del consejo, a su vez en el punto 5 del orden del día reorganizan el comité estatal.

(...)”.

Los actores aportaron como pruebas de cargo:

1. Links de Facebook.
2. Resolución del expediente CNHJ-CAMP-030/19.
3. Oficio CNHJ-323-2018.
4. Renuncia de Roció Guadalupe Jiménez Vera Hernández, de 22 de julio 2016.
5. Relación de asistencia en documento de Excel de los Consejeros Estatales de MORENA Campeche.
6. Actas de diversas sesiones de Consejo Estatal de MORENA en Campeche.
7. Convocatoria de fecha 31 de marzo.

TERCERO.- Del acuerdo de admisión. En fecha 27 de mayo del año que transcurre, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión respecto de los recursos presentados acumulando los mismos para su resolución y otorgándoles el número de expediente CNHJ-CAMP-261/19, acto seguido corrió traslado a las partes.

CUARTO.- De la contestación a las quejas presentadas por los denunciados. Los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar y otros, mediante escritos del 3 de junio del presente año, estando en tiempo y forma, dieron contestación a las quejas presentadas en su contra. Manifestando lo siguiente:

“(...).

EN CUANTO AL PUNTO CUATRO DEL CAPITULO DE HECHOS:

Afirmamos que los suscritos: ROCÍO GUADALUPE JIMÉNEZ VERA, JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, MILDRED DE

JESÚS CAN HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN MOLINA CHABLÉ, CARLOS ENRIQUE UCÁN YAM, JORGE MANRIQUE PÉREZ RAMÍREZ Y CINTIA HERNÁNDEZ CRISÓSTOMO que el día 26 de marzo de 2019 convocamos a una sesión extraordinaria, de conformidad del arábigos 29 y 41 bis de los estatutos de nuestro partido, en la cual asistieron los siguientes consejeros: CC. Manuel Jesús Zavala Salazar, José Manuel Aragón García, Atalo Geovanni Heredia Ordoñez, Mariana del Carmen Torres López, Roció Guadalupe Jiménez Vera Hernández, José Ramón Magaña Martínez, Cintia del Carmen Hernández Crisóstomo, Jorge Manrique Pérez Ramírez, Mildred del Jesús Can Hernández, Carlos Enrique Ucan Yam y María del Carmen Molina Chablé.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL PUNTO 5 DE LA QUEJA: negamos el nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE UCÁN YAM, como nuevo presidente del consejo estatal de morena en el estado de Campeche, hago señalamiento que el C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO faltó a dicha sesión llevada a cabo el 31 de marzo de 2019, POR LO QUE NO LE CONSTA LOS HECHOS DE MANERA PERSONAL Y NI ACREDITA CON DOCUMENTO OFICIAL ALGUNO EL SUPUESTO NOMBRAMIENTO DE C. CARLOS ENRIQUE UCAN YAM Y SOLO BASA SU DICHO EN RUMORES Y TESTIGO DE OÍDAS Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DICHAS TESTIMONIALES NO TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO, ANTE LO ANTERIOR Y DADA LA SITUACIÓN QUE SE MENCIONA CON

ANTELACIÓN, SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO SE SOBRESEA LA PRESENTE QUEJA EN VIRTUD DE QUE CARECE DE INFORMACIÓN FIDEDIGNA Y PERSONAL Y SOLO BASA SUS ARGUMENTACIONES EN SUPUESTOS HECHOS QUE DE NINGUNA MANERA ACREDITA DE MANERA FEHACIENTE. A pesar de que hubo propuestas de remoción del presidente del consejo estatal, nunca realizó acción de ejecución alguna, ya que no se tomó protesta a ningún consejero y físicamente no ocupó lugar dentro de las instalaciones del partido.

(...)".

Los denunciados aportaron como pruebas de descargo:

1. Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria, de 26 de marzo de 2019.
2. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de 31 de marzo de 2019.
3. Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de MORENA, de 17 de marzo de 2019.
4. Oficio de reconsideración de renuncia de Roció Guadalupe Jiménez Vera.
5. Convocatoria del 16 de agosto de 2016.
6. Lista de asistencia de la Sesión de Consejo, de 22 de agosto de 2016.

- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

QUINTO.- Del acuerdo de vista. En fecha 5 de junio de 2019, esta Comisión Nacional mediante acuerdo de vista de misma fecha corrió traslado a los actores de las respuestas vertidas por los denunciados. Una vez finalizado el plazo para manifestarse al respecto no presentaron escrito de desahogo.

SEXTO.- Del acuerdo de cierre de instrucción. En fecha 21 de junio de 2019, este Tribunal Partidario emitió acuerdo de cierre de instrucción en el cual ordenó proceder a formular el proyecto de sentencia y/o sobreseimiento, precisando que el asunto que nos ocupa versaba sobre puntos de derecho y de tracto continuado.

SÉPTIMO.- Del acuerdo de prórroga. En fecha 15 de agosto de 2019, este órgano de justicia partidaria emitió acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución indicando un plazo de 15 días hábiles para su emisión.

Constituyendo todas las constancias que obran en el expediente la totalidad de los documentos necesarios para la resolución del presente asunto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto,

así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Síntesis del agravio hecho valor por los actores. La pretensión de los actores es que se declaren inválidos los acuerdos tomados durante la “*1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche*” de 31 de marzo de 2019 y/o en su caso, su convocatoria del día 26 de mismo mes y año que dio origen a la misma.

Resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 4/99, cuyo rubro es el siguiente: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º, incisos a), c), 3º, incisos b), c), d), y e), 5º, inciso f), 6º, incisos a), d) y h), 14º Bis, 29º y 41º Bis.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2 y 3.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo.

QUINTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima **FUNDADO** el agravio hecho valer por los quejosos relativo al incumplimiento del tiempo con el que debería haberse emitido la convocatoria a la “*1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche*”.

El Estatuto de MORENA establece en su artículo 41 Bis, inciso a), apartado 2, lo siguiente:

“Artículo 41° Bis. *Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

a. *Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto”.*

Énfasis añadido*

Si bien es cierto que los Consejos Políticos Estatales no corresponden a órganos de dirección ni de ejecución sino de conducción, lo cierto también es que la legislación de la regulación para la emisión de convocatorias a sesiones de dichos órganos no fue una facultad otorgada a los tales por el constituyente de MORENA pues la misma no se encuentra establecida en ninguno de los incisos del artículo 29 de nuestra normatividad y, en todo caso, lo que único que sí preciso en dicha materia es lo relativo a qué sujetos poseen la facultad para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Estatal.

En ese tenor, al ser el legislador omiso en precisar las reglas a las que debieran adecuarse los Consejos Estatales en materia de los requisitos de forma que debieran cumplir las convocatorias a sesiones de dicho órgano y a su vez no otorgarles la facultad de auto regularse en dicho sentido, nos encontramos ante lo que la doctrina denominada: “laguna jurídica o del derecho” y/o “vacío legislativo” esto es, la ausencia en el texto de la ley que contemple la regulación específica a una determinada situación.

Tal vacío obliga a los operadores jurídicos (tal como los Tribunales) a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal como, por ejemplo: la analogía; misma que es aceptada bajo dos condiciones, a saber: 1) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y b) igualdad esencial de los hechos.

En el caso que nos atañe, se actualiza el primer elemento cuando la normatividad de MORENA **no establece los requisitos de forma** a la que deben adecuarse las convocatorias para celebrar sesiones de los órganos de conducción estatales y, por otra parte, es dable concluir la existencia de una “igualdad esencial de los hechos” toda vez que el objeto del contenido del artículo 41° Bis del Estatuto es, precisamente, establecer los requisitos necesarios para la formulación de convocatorias para dos órganos de MORENA: dirección y ejecución.

En ese tenor tenemos que, independientemente de la naturaleza que posea cada órgano de MORENA, todos pueden y deber ser considerados en universo más amplio denominado “**Estructura Organizativa**” y si tales disposiciones buscan establecer requisitos mínimos de forma para convocar a sesión de los órganos señalados, es dable concluir la aplicación análoga de tal disposición normativa como reglas a las que también deban ceñirse las convocatorias a sesiones de Consejo Estatal porque, como se ha expresado, el fin de dicho artículo es proporcionar un marco jurídico básico consistente en reglas que provean seguridad y certeza jurídica a los integrantes de los órgano de MORENA en materia de emisión de convocatorias.

Una vez establecidos los razonamientos que permiten concluir la aplicación de manera análoga del artículo 41 Bis, inciso a) como requisitos de forma para la formulación de convocatorias para los órganos de conducción es dable abordar el asunto presente.

En el caso que nos ocupa ambas partes exhiben el documento denominado “*Convocatoria a la 1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche*” de fecha **26 de marzo de 2019**, misma que de su contenido también puede desprenderse que dicha reunión tendría lugar el “*domingo 31 de Marzo del 2019*”, la realización de este último evento puede corroborarse de la sola lectura del documento remitido por los denunciados como prueba de descargo y denominado “*Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA del Estado de Campeche*”.

Ahora bien, si la presunta sesión tendría lugar el 31 de marzo del año en curso, de acuerdo con las reglas previamente citadas, su convocatoria debió ser emitida **al menos siete días antes**, sirva el siguiente cuadro como apoyo:

7 DÍAS ANTES →	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	DÍA 5	DÍA 6	DÍA 7	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	24	25	26	27	28	29	30	31
	FECHA EN QUE DEBIÓ SER CONVOCADA		FECHA EN QUE SE CONVOCÓ					

De lo anterior se desprende que la “*Convocatoria a la 1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche*” de fecha 26 de marzo de 2019, no fue convocada cumpliendo los requisitos de forma en cuanto al tiempo en que la convocatoria debía ser emitida, en consecuencia, se encontraba **viciada de origen**

y carecía de legalidad estatutaria para tenerse como un acto jurídicamente válido por lo que todos los actos derivados de ella no poseen efectos jurídicos vinculantes. La referida convocatoria, en todo caso, constituyó un acto extrajurídico dado que se encontró al margen estatutario y es en virtud de ello que resulta un obstáculo jurídico pronunciarse sobre la calidad o no, que como Consejeros Estatales, tienen algunos de los firmantes de la misma pues al ser un hecho cometido fuera de la normatividad partidaria, su estudio de legalidad no pueda realizarse al no haberse concebido el acto jurídico con los requisitos mínimos, inclusive para reconocer su sola existencia.

En ese sentido, cuando el Consejo Político Estatal de MORENA en Campeche sea convocado y sesione **cumpliendo con los requisitos formales para constituirse como tal**, todos los actos inherentes a él tales como: su convocatoria, plazo de publicación de la misma, si los convocantes ostentan la calidad como tales, lo concerniente a su sesión, discusión, quórum, acuerdos, entre otros, podrán ser sometidos a control de legalidad estatutaria al ser considerados como un auténtico acto de autoridad, con las características de obligatoriedad y coercibilidad que le caracterizan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47°, párrafo primero, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por los quejosos relativo al incumplimiento del tiempo con el que debería haberse emitido la convocatoria a la *“1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche”*, de acuerdo al considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

SEGUNDO.- Es inválida en términos estatutarios la *“Convocatoria a la 1ra. Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal de Morena Campeche”* de fecha 26 de marzo de 2019, de acuerdo al considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Patricia León López y José Luis Flores Pacheco para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

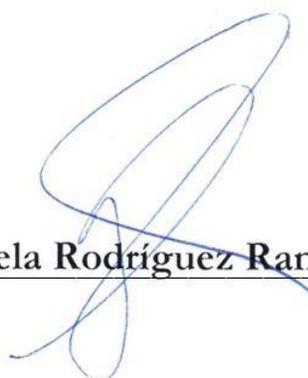
CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Manuel Jesús Zavala Salazar y otros, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



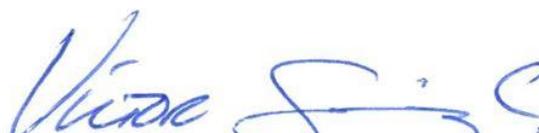
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera